



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA HUILA**  
**ACTA AUDIENCIA (CGP – ART. 375)**  
**DECLARATIVO PERTENENCIA 4100131030052015000500**

En Neiva, hoy martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), hora 8:30 a.m. se dio apertura formal a la audiencia virtual de que trata el artículo 375 del CGP, dentro del proceso verbal radicado 41001310300520150000500 demandante BLANCA FLOR TOVAR CC. 36.162.086 y demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON. Se deja constancia por el despacho que a la audiencia concurren quienes hacen presentación en la reunión llevada a cabo de manera virtual, mediante la plataforma de Microsoft Teams, como lo autorizara el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-115556 del 22 de mayo de 2020 artículo 7 numeral 7.2., compareciendo el abogado demandante LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ, identificado con CC 7.729.039 de Neiva, y TP 184500 del C.S.J. la demandante BLANCA FLOR TOVAR CC. 36.162.086, el curador ad litem de los demandados indeterminados EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO T.P. 74.885 y C.C. 4.925.283, el apoderado de los demandados abogado LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN con C.C. 12107768 y T.P. 184824. Así mismo, se hizo presente HENNIO JAEL ROA TRUJILLO perito designado en el presente caso con CC 12129836. Seguidamente el despacho resuelve la solicitud de suspensión de la audiencia atendiendo la publicación realizada por ASONAL JUDICIAL por los días 25 y 26 de mayo de 2021 y manifestando que el día anterior a esta diligencia se le manifestó por el despacho que se acogerían al paro. El despacho decide negar la petición de aplazamiento sustentándolo. El abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación. El despacho no repone el auto de aplazamiento y niega la apelación por no ser susceptible de aquel recurso. El apoderado de la parte demandante interpone recurso de queja y subsidio apelación, el cual se niega y se **CONCEDE LA QUEJA** en el efecto devolutivo. El despacho abre la audiencia y recibe primero el testimonio de la parte demandante señor EVERARDO TRUJILLO PERDOMO, y posteriormente los testigos de los demandados señores DAGOBERTO VILLEGAS TORRES, MARIA VIANED BONILLA y HENNESSY TAFUR LARA. Seguidamente el despacho da por concluidos los testimonios y concede el termino de ley para que se justifique por quienes no asistieron los motivos para ello. Seguidamente el despacho apertura el interrogatorio de la demandante BLANCA FLOR TOVAR. Seguidamente el despacho realizó el interrogatorio de los herederos determinados del demandado presentes en la audiencia en su orden DIVA CRISTINA DIAZ APONTE, MARTHA LUCIA DIAZ APONTE, JHOANNA DIAZ MUÑOZ, SUSANA DIAZ CORREDOR, STEFANI DIAZ FIERRO, TANIA ANDREA DIAZ GUTIERREZ, JHON JAIRO DIAZ CUELLAR, ANDRES ESTEBAN DIAZ CUENCA, JUAN ANDRES DIAZ CUELLAR. Seguidamente se realizó la declaración de ANA PATRICIA ULLOA. Posteriormente el despacho fija el litigio. A continuación el despacho da por suspendida la

